

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Fratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 22 de julio de 1949

Núm. 203

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
DECRETO-LEY de 8 de julio de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la enajenación del inmueble donde se encuentra instalado el Consulado de España en Villarreal de San Antonio, y para la compra de un edificio o solar en Faro ... ..	3266	Orden de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan ... ..	3272	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se citan ... ..	3266	Otra de 8 de julio de 1949 por la que se destina a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los lugares que se indican ... ..	3272	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>				
DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se indican ... ..	3266	Otra de 8 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Clemente Montecatini Cañamares ... ..	3272	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>				
Rectificación de la Ley de 16 de julio de 1949 de reforma de la Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.	3267	Otra de 9 de julio de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Guillermo Oller Román, Secretario del Juzgado de Paz de Urda (Toledo) ... ..	3272	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de agosto de 1948 ... ..	3267	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería de la Escala Complementaria don Senén Estévez Villa contra resolución del Ministerio del Ejército ... ..	3268	Orden de 11 de julio de 1949 por la que se autoriza a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarca, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre ... ..	3273	
Otra de 4 de julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento de Caza en los Territorios del Africa Occidental Española (A. O. E.) ... ..	3268	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Otra de 5 de julio de 1949 aclarando el texto del artículo 55 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia ... ..	3271	Orden de 8 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara ... ..	3273	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 20 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 20 de junio pasado, para proveer en turno de libre elección vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo ... ..	3271	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Orden de 19 de julio de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir 100 plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ... ..	3271	Orden de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Ceuta al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria en la mencionada población ... ..	3274	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrox a don Carlos María Entrena Klett, Juez de entrada ... ..	3271	Otra de 14 de junio de 1949 por la que se nombra a don David Herrero Lozano Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, y Vicepresidente del mismo, al señor don Octavio Pintos ... ..	3274	
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara a don Antonio Agúndez Fernández, Juez de entrada ... ..	3271	Otra de 20 de junio de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ... ..	3274	
Otra de 4 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría para cubrir las Forensias vacantes que se relacionan ... ..	3271	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se jubilan, en las fechas que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan ... ..	3272	Orden de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarril Aéreo San Sebastián-Miramar, S. A.» ... ..	3275	
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante en expectativa de ingreso que se menciona ... ..	3272	Otra de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real ... ..	3275	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—</b> Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1949, referente a modificación de los uniformes de Repartidores de Telecomunicación ... ..				3276
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—</b> Resolviendo, con carácter provisional, concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, anunciado por Orden de 22 de abril próximo pasado ... ..				3276
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</b> Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ... ..				3276
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>				

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 8 DE JULIO DE 1949 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la enajenación del inmueble donde se encuentra instalado el Consulado de España en Villarreal de San Antonio y para la compra de un edificio o solar en Faro.**

Acordada por conveniencias del servicio la supresión del Consulado de España en Villarreal de San Antonio, instalado en una casa propiedad del Estado español, procede autorizar al Ministro de Asuntos Exteriores a que, previos los trámites del caso y por mediación del Consol general de la Nación en Lisboa, efectúe la venta de la mencionada finca, y como por otra parte, por ser el Consulado más importante en la región el de Faro, ya que radican en dicha ciudad las autoridades provinciales portuguesas, se necesita que se tenga allí un edificio propio donde albergar decorosamente la representación consular de España, resulta conveniente aprovechar la circunstancia de la venta del edificio de Villarreal de San Antonio para instalar en local propio el Consulado en Faro.

A tal efecto,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que proceda a la enajenación del inmueble que el Estado español, Ministerio de Asuntos Exteriores, posee en Villarreal de San Antonio y en el que está instalado el Consulado de la Nación.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Asuntos Exteriores para que, con el producto de dicha venta, adquiera un edificio para el Consulado de España en Faro o terrenos para edificarlo y, en este último caso, además, se le autoriza para la construcción del inmueble. Si fuera insuficiente la cantidad obtenida de la venta para la adquisición o construcción del nuevo edificio, se imputará la diferencia a la sección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto tercero del vigente Presupuesto y si, por el contrario, hubiese un sobrante, se ingresará en el Tesoro.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se citan.**

Acreditado que doña Manuela Nisarre Ara falleció el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y una hija de ésta, llamada Josefina Nivela Nisarre, asimismo falleció el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ambas viuda y huérfana, respectivamente, del soldado muerto en acción de guerra el día doce de julio de mil novecientos treinta y ocho, José Nivela Cazo; comprobado que, tanto la viuda de este como la citada huérfana, no ejercieron el derecho de solicitud de pensión y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don José Nivela Martínez y doña Francisca Cazo Vidosa, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas en los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos les corresponde, a partir del tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones exigidas y serles de aplicación los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se concede a don José Nivela Martínez y doña Francisca Cazo Vidosa, padres del soldado José Nivela Cazo, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que percibirán a partir del tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en coparticipación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña Casimira Lahoz Lou el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del falangista Miguel Ortal Lerín, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Crescencia Lerín Mercadal, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Crescencia Lerín Mercadal, madre del falangista Miguel Ortal Lerín, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a doña Casimira Lahoz Lou, viuda del mismo, la cual percibirá a partir del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan.**

Por Orden ministerial de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Pravia (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por

contrata de trescientas ochenta y nueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Pravia (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y nueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas cuarenta y un mil trescientas treinta pesetas con veinte céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ha sido aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento de aguas a San Lorenzo del Escorial», por su presupuesto de ejecución por contrata de diecinueve millones sesenta y tres mil quinientas noventa pesetas con siete céntimos, como consecuencia de haber quedado desierta la subasta autorizada por Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

En dicho proyecto se comprende la ejecución de los mecanismos por concurso, con un importe de quinientas veintiséis mil novecientas ochenta y ocho pesetas, con lo que el presupuesto de las obras contratables queda reducido a dieciocho millones quinientas treinta y seis mil seiscientos dos pesetas con siete céntimos.

Por Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se dictaron normas para la ejecución de estas obras, abonando el Estado el cincuenta por ciento de su importe como subvención y el veinticinco por ciento como anticipo a reintegrar en veinte anualidades, aportando el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el veinticinco por ciento restante del coste efectivo de dichas obras.

Se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para su ejecución por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar, con sujeción a lo que dispone el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a San Lorenzo del Escorial», comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por su presupuesto de dieciocho millones quinientas treinta y seis mil seiscientos dos pesetas con siete céntimos, de las cuales son a cargo del Estado trece millones novecientos dos mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación de la Ley de 16 de julio de 1949 de reforma de la de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Habiéndose producido un error en el título de esta Ley, así como en el preámbulo de la misma, quedará aquél redactado en la siguiente forma: «Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se reforma el artículo dieciocho de la de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres»; y en cuanto al preámbulo de la misma, la redacción será la siguiente: «La experiencia alcanzada en los seis años de vigencia de la Ley de Ordenación de la Universidad española, aconseja introducir algunas modificaciones en el artículo dieciocho de dicha Ley, que han de contribuir al mejor desenvolvimiento de nuestros primeros Centros de cultura».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de agosto de 1948, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de agosto de 1948 se convocó concur-

so de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, dándose en el párrafo segundo del anuncio-convocatoria que podrían optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o legalmente análoga a la vacante»;

Resultando que contra la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto de 1948, se interpuso en 13 de septiembre siguiente recurso de reposición previo al de agravios, por el señor Jiménez Lebrón, Auxiliar numerario por oposición de la Facultad de Medicina de Cádiz, impugnándose la convocatoria en cuanto aparece exclusivamente prevista para Catedráticos, sin comprender a los Auxiliares numerarios, los que a juicio del recurrente, tienen derecho idéntico al de aquéllos para concurrir a concursos como el convocado, derecho que, reconocido por los Reales Decretos de 11 de octubre de 1948 y 26 de agosto de 1940, no puede estimar-

se suprimido por la Ley de Ordenación Universitaria;

Resultando que el recurso de reposición fue expresamente desestimado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1948, en base a que la convocatoria impugnada no hizo, en el punto discutido, sino atenerse a los requisitos que para los concursos de cátedras de Universidad se fijan en el artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, precepto que por su categórica redacción, no menos que por su rango jurídico, había de ser más considerado como derogatorio de las normas en que el recurrente basaba su alegación. Añadiéndose que determinados precedentes citados en el recurso obedecieron a un criterio hacia mucho tiempo superado y sustituido por el mantenido en la disposición recurrida;

Resultando que en 18 de diciembre de 1948 se interpuso recurso de agravios, con petición y fundamento análogos a los contenidos en el de reposición, y que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, evacua

Informe en parte remitiéndose y en parte reiterando los argumentos de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1948:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, deba entenderse desestimada la reposición, fecha determinada por el transcurso de treinta días desde que la reposición se intentó, sin que sobre la misma recayera resolución expresa;

Considerando que una constante y reiterada serie de acuerdos resolutorios de recursos de agravios han venido a sentar la doctrina de que la aparición de tardías resoluciones desestimatorias de la reposición no hacen renacer un derecho, el de recurrir en agravios, que ya ha caído por el transcurso esterial de los plazos legales;

Considerando que en el caso presente el recurso de reposición aparece interpuesto en 13 de septiembre de 1948, mientras que el de agravios lleva fecha de 18 de diciembre del mismo año, es decir, mediando entre ambos días plazo que con mucho excede a la suma de los dos de treinta legalmente establecidos, y que, conforme a la doctrina expuesta, carece de virtualidad a los efectos de rehabilitación o prórroga de tales plazos la Orden ministerial de 28 de octubre de 1948;

Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto no acarrea para sí sólo la improcedencia del recurso, siempre habría que venir a parar a la conclusión de que carecen de base las alegaciones del recurrente, ya que las normas jurídicas en que se basan hay que entenderlas derogadas por la Ley de Ordenación Universitaria, por las que se confiere derecho a acudir a los concursos de cátedras de Universidad a los Auxiliares numerarios que reúnan determinadas circunstancias, en cuyo artículo 68 se lee que «el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de las Universidades se hará mediante oposición», y que las cátedras vacantes serán alternativamente provistas por oposición directa y por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura», teniendo en cuenta, además, que la primera de las disposiciones finales y transitorias de la Ley citada deroga todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se opongan a lo en ella preceptuado, debiendo, por tanto, tener por ajustada a derecho la convocatoria que se impugna;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería de la Escala Complementaria don Senén Estévez Villa contra resolución del Ministerio del Ejército.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería de la Escala Complementaria don Senén Estévez

Villa contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima la petición de rectificación de puesto en el Escalafón y ascenso a Comandante;

Resultando que en 2 de septiembre del pasado año el Capitán de Caballería de la Escala Complementaria don Senén Estévez Villa, solicitó que se le rectificara su puesto en el Escalafón, y alegaba que figuraba en el de Suboficiales del año 1931, en que se retiró acogido a los beneficios del Decreto de 23 de junio del mismo año con mayor antigüedad que don José Raimundo Ureña, de su mismo empleo, y que al reingresar por Orden Circular de 15 de enero de 1941, cree hallarse comprendido en lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, y Orden de 9 de agosto del mismo año, por lo que pide que se le coloque en el lugar del Escalafón que le corresponde, habida cuenta que en la última escalilla del Arma tiene el número 47 y el citado señor Ureña el número 7;

Resultando que en 18 de septiembre del mismo año el Ministerio desestimó su solicitud, porque al no haberle correspondido el ascenso de Alférez a Teniente por aplicación del Decreto 126 de 22 de septiembre de 1936, la antigüedad en el empleo de Teniente es la de 5 de diciembre de dicho año, en lugar de la de septiembre que corresponde a los ascendidos por el citado Decreto;

Resultando que contra el citado acuerdo formuló el señor Estévez recurso de reposición, que fué denegado, porque al reingresar en 15 de diciembre de 1936, y para las rectificaciones como la que solicita el interesado se precisa entablar la reclamación dentro del plazo de seis meses establecido en las Ordenes de 13 de junio de 1881 y 17 de noviembre de 1914 y porque en cuanto al fondo de la petición, a los retirados extraordinarios como el recurrente no les es de aplicación el Decreto 126;

Resultando que interpuso el Capitán Estévez recurso de agravios, dentro del plazo, insistiendo en su alegación de que si a su debido tiempo se le hubiese aplicado la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden de 9 de agosto siguiente para su aplicación no hubiera tenido lugar su suplencia, como ha ocurrido en todas las demás Armas, excepto Caballería;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa el recurso en sentido denegatorio por las razones expuestas al ser desestimado el recurso de reposición, y añade que si en algún caso se ha rectificado la antigüedad como solicita el recurrente, se deberá a un error, que no es motivo para que se aplique a todo el personal reingresado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios se refiere a la antigüedad que corresponde al interesado, retirado extraordinario, con arreglo al Decreto de 23 de junio de 1931 y reingresado por Orden Circular de 15 de enero de 1941;

Considerando que esta, en el fondo del recurso implicaría someter a revisión la Orden de 15 de enero de 1941, en virtud de la cual reingresó el recurrente al servicio activo, y en la que se le señaló la antigüedad de 5 de diciembre de 1936, y ello sería contrario a la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios, que estableció este nuevo medio de impugnación contra las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que se dictasen en lo sucesivo;

Considerando que el hecho de que el Capitán don Senén Estévez Villa haya motivo mediante su solicitud de 2 de septiembre del pasado año, la resolución contra la que se recurre no le priva a la cuestión que se plantea en este recurso de ser anterior a la vía de agravios y excluida, por lo tanto, de su competen-

cia, ya que aunque el acuerdo recurrido sea posterior a la citada Ley de 18 de marzo de 1944, la antigüedad del interesado quedó definida en 15 de enero de 1941, cuando obtuvo el reingreso sin que con posterioridad haya ocurrido hecho alguno que modificase aquella situación;

Considerando que todo ello motiva la improcedencia del presente recurso y hace innecesario el estudio de las condiciones legales con arreglo a las cuales se fijó al recurrente el señalamiento de antigüedad contra el que reclama;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento de Caza en los Territorios del Africa Occidental Española (A. O. E.)**

En el territorio de Ifni, lo mismo que en los del Sahara Español, y de manera especial en este último, hay animales salvajes de diversas especies que necesitan de una cuidadosa y regulada protección, todo con miras al interés nacional y al fomento del turismo; debiendo igualmente señalar y declarar la existencia de Parques territoriales.

La Ley y Reglamento de Caza vigentes actualmente en la metrópoli han de servir, desde luego, como legislación supletoria de la que esta Presidencia fije, ya que es indudable que por lo que afecta especialmente a los territorios del Sahara, se precisa una determinada reglamentación, teniendo en cuenta los preciosos ejemplares de su fauna propia, a la que necesariamente hemos de referirnos ahora, para justificar esta necesidad sentida.

Allí, en tales territorios, existen libremente los típicos representantes de la fauna de las estribaciones del Anti-Atlas, y especialmente de la región desértica del Sahara, como son:

Antilopes:

Addax nasomaculatus, o «lemha».  
Oryx algacel, o «kurg».

Gacelas:

Gazella dama, o «mohor».  
Gazella cuvieri, o «harmús».  
Gazella dorcas, o «guezal».

Carnero montés:

Amotragus lervia, o «arui».

Jabalí:

Sus scrofa, «jaluf» o «aar».

Y de las aves grandes, el avestruz o «naama», llamado como macho «delim»; como hembra, «tayeyact».

Hay otros animales salvajes interesantes para parques zoológicos y para aprovechamiento de sus pieles, tales como el guepardo o «fahed», mamífero, felido y carnívoro; el chacal, de un tamaño medio entre el lobo y la zorra, parecido a aquél en la forma y color; el zorro, el lince, la hiena, el «fenec», la civeta y el gato montés.

Y viven también en estos territorios otros animales roedores, volátiles e insectívoros de los que en España abundan, tales como la liebre, la avutarda, la chocha, el pato salvaje, la paloma torcaz, la perdiz, la tórtola, el tordo, el gorrión, el pardillo, el jilguero, el verderón, la alondra, la calandria, el mirlo y el malvis.

La fauna constituye una de las riquezas de los territorios del Africa Occidental Española; esa riqueza no es aprovechada por los residentes en ellos sino sólo por unos pocos y también por personas venidas de lejanas tierras, impulsadas, casi siempre, por su afición al deporte; por consiguiente, quienes se benefician de esa riqueza deben pagar al Gobierno del Africa Occidental Española los «derechos» o «tasas» que se consideran precisos para, con tales ingresos, satisfacer los gastos inherentes a la conservación de la fauna constitutiva de tal riqueza.

Asimismo, esta variedad y cantidad de animales merece especial protección, y por ello, a propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, vengo en aprobar el siguiente

## REGLAMENTO DE CAZA PARA LOS TERRITORIOS DE AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas jurídicas y clasificación de animales existentes

Artículo 1.º Toda persona que desee dedicarse al ejercicio de la caza, ya con fines científicos o simplemente como deporte, en cualquiera de los territorios sujetos al Gobierno del Africa Occidental Española, habrá de ajustarse a todo cuanto se dicta en el presente Reglamento, bien entendido que para todo cuando no hubiera sido previsto en esta disposición, se tendrá como supletorio lo dictado para la metrópoli en Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y las disposiciones complementarias posteriores.

Art. 2.º Los animales existentes en el Africa Occidental Española se agrupan, a los efectos de este Reglamento, en los siguientes apartados:

Apartado 1.º **Rumiantes mamíferos.**—Antílopes, en sus especies *Addax nasomaculatus* o «demia» y *Orys algazel* o «urg»; gacelas, en sus variedades *gazella dama* o «mohor», *gazella cuvieri* o «harmis» y *gazella dorcas* o «guezal»; el carnero montés llamado *Amotragus lervia* o «arui»; el *Jabali Sus scrofa*, conocido por «jaluf» o «aar», y la liebre.

Apartado 2.º **Aves.**—El avestruz o «naama», cuyo macho se denomina «delim» y la hembra «tavecyact»; la avutarda; la chocha; la perdiz; la paloma torcaz; la tórtola y la codorniz.

### CAPITULO II

#### Del derecho a cazar

Art. 3.º Podrán obtener licencia del Gobierno del Africa Occidental Española para cazar en los territorios de su jurisdicción, usando armas de ánima estriada para los animales comprendidos en el apartado primero del artículo segundo, y armas de ánima no estriada para los clasificados como aves en el mencionado artículo segundo, y con perros y galgos, podencos y sabuesos, las personas que hayan cumplido quince años de edad, sujetándose en todo tiempo a lo que a continuación se determina:

a) Dirigiendo instancia al excelentísimo señor Gobernador del Africa Occidental Española, suscrita por el interesado si es mayor de edad, o por el menor de edad y su representante legal, debiendo presentarla el solicitante o su mandatario (bastando a éste acreditar su mandato con nota suscrita y firmada por el mandante), en la Secretaría General en Sidi Ifni, y si esto no le fuera posible, podrá hacerlo en Madrid, en la Sección del A. O. E. de la Dirección General de Marruecos y Colonias, o en la oficina de la Representación de dicho Gobierno en Tetuán o en Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de las Administraciones de distrito o comarcas establecidas en los Territorios; pero cuando no se haga precisamente en la Secretaría General, deberá el compareciente hacer constar en la dili-

gencia de ratificación, que habrá de extenderse entonces, el ruego de que se envíe lo antes posible a dicha Secretaría, y señalando, a la vez, donde habrá de recoger la licencia, en el caso de serle concedida.

b) En esta instancia se hará constar el nombre y los dos apellidos del solicitante, edad, estado civil, profesión, vecindad y domicilio, nombre de los padres, lugar de nacimiento y nacionalidad, y clase de la licencia que solicita, a tenor del artículo cuarto de este Reglamento. A esta instancia acompañará cuatro fotografías tamaño carnet, y el importe de los derechos que se señalan en el artículo décimo, más una peseta con cincuenta céntimos para una póliza, que habrá de adherirse a la instancia, y otras tres pesetas para la que se adhiera a la licencia, cuyos efectos timbrados serán precisamente de los especiales del A. O. E.

c) Los españoles o extranjeros en posesión de la licencia española de caza, pueden, para poder hacer uso del derecho de caza en los territorios del Africa Occidental Española, revalidarla ante las Autoridades del mencionado Gobierno, adhiriendo a la misma unos sellos especiales, por un importe equivalente a lo que habrían de pagar en el caso de que tuviesen que obtener una licencia o permiso por carecer de licencia española.

Art. 4.º Las licencias que podrán concederse en cada año natural, teniendo presente la idea de protección a los animales existentes, será de la competencia de las Autoridades del Africa Occidental Española, las cuales, con los asesoramientos adecuados y a la vista de los intereses de cuya defensa se trata, fijarán anualmente el número de licencias a conceder y el número de ejemplares que pudieran cobrarse de cada una de las especies más interesantes.

Las licencias que podrán concederse serán de los siguientes tipos:

a) Licencias deportivas ordinarias, cuya duración será de un año completo.

b) Permiso especial de caza mayor, cuya duración será de dos meses.

c) Permiso con fines científicos de caza y captura.

La obtención de estas licencias o permisos, cualquiera que sea, no es suficiente para ejercer el derecho de caza en todo lugar y tiempo, sino que podrá el Gobierno del Africa Occidental Española impedir o limitar el ejercicio del derecho a cazar cuando las circunstancias así lo aconsejen; en los Parques territoriales, únicamente se podrá ejercer el derecho en las condiciones que se determinen en la Ordenanza complementaria de este Reglamento, a que hace mención el artículo sexto.

Art. 5.º Los solicitantes de licencias o permisos que no residan en los territorios del Africa Occidental Española, deberán acompañar a su instancia la licencia expedida en la metrópoli, que acredite poder usar armas de caza, si proceden de la Península. Si proceden del extranjero, se entenderá concedida la licencia de uso de armas, al serles concedida la licencia de caza, con una validez por igual período de tiempo que se dé para la licencia.

A los nativos de los territorios del Africa Occidental Española, tanto a los sedentarios como a los nómadas, e igualmente a los españoles metropolitanos y a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en aquéllos, no se les exigirá la licencia de uso de armas de la metrópoli, bastando unir al expediente el informe de la Secretaría General para que, al concederle la licencia de armas por el Gobierno del A. O. E., vaya implícitamente concedida la de uso de armas de caza y de los perros precisos.

### CAPITULO III

#### Parques territoriales

Art. 6.º Con el fin de asegurar la conservación de las especies vegetales, anima-

les y de ciertas particularidades que constituyen la facies natural de los Territorios; de evitar la desaparición de las riquezas naturales o el detrimento de los intereses económicos futuros, este Reglamento faculta al Gobierno de los mismos para señalar y delimitar aquellas extensiones de terreno que, ya por razón de pastos o por la frecuencia de los animales, sean más frecuentados por éstos, acotamientos que recibirán el nombre de «Parques territoriales» que podrán ser:

a) **Parques territoriales con reserva absoluta.**—Estarán consagrados a la propagación, a la protección de la vida animal y de la vegetación natural; estará prohibida en ellos la caza de todos los animales y la captura de los mismos. Para circular por ellos será necesario autorización del Gobernador; la presencia en estos parques será vigilada por el Administrador correspondiente, valiéndose de las fuerzas de Policía a su disposición.

b) **Parques con reserva integral.**—Gozarán de la misma protección que los anteriores, no pudiendo circular por ellos más que con autorización, y en los que únicamente podrá cazarse con fines científicos.

c) **Parques con reserva parcial.**—En las zonas en que sea necesario proteger especialmente la fauna—sin la creación de un Parque territorial con reserva absoluta o con reserva integral, sea oportuna o inmediatamente realizable—, las autoridades territoriales podrán constituir reservas parciales, debiendo ser fijadas en el «Boletín Oficial del A. O. E.» la extensión y límite de estos Parques, la duración de la reserva y las medidas de vigilancia y administración. Toda acción de caza será estrictamente prohibida en dichas reservas, salvo en los casos de legítima defensa y en el de destrucción de animales dañinos. En este último caso, una autorización especial escrita, expedida por la autoridad del territorio, especificará las personas a las cuales les es concedido el permiso, así como las especies de animales para cuya caza ha sido concedida la autorización, el período y la zona para la cual es valedera dicha autorización. Excepcionalmente, el carácter de la reserva podrá comprender nada más que alguna especie de animales y dejar libre la caza de las otras especies.

Para concretar cuanto a los «Parques territoriales» se refiera, el Gobernador formulará y publicará la Ordenanza complementaria de este Reglamento, que regulará su guardería, conservación y caza precisas.

Art. 7.º Para que todo cazador sepa exactamente cuanto se refiera a esos «Parques territoriales», esa Ordenanza, con un croquis delimitándolos, la recibirá a la vez que la licencia o permiso de caza que se le conceda siendo obligatorio llevarla siempre que se salga a cazar, para no alegar ignorancia en ningún caso.

Art. 8.º Para poder cazar en tales Parques se precisará, en cada caso, una licencia del Gobernador del Africa Occidental Española, que sólo será concedida para la caza y captura de animales con fines científicos o suministro a Parques Zoológicos.

### CAPITULO IV

#### Épocas de caza y de veda

Art. 9.º La época de caza y la de veda de los animales comprendidos en el apartado segundo del artículo segundo de este Reglamento se regirá por la legislación vigente que sobre el particular exista en la metrópoli, sin perjuicio de que el Gobierno del A. O. E., en atención a las circunstancias especiales, acuerde la variación de fechas, en cuyo caso, esas variaciones serán dadas a la publicidad mediante el «Boletín Oficial del A. O. E.»

Para los animales comprendidos en el apartado primero del artículo segundo de este Reglamento, y del avestruz, que figu-



ra en el apartado segundo, no existirán épocas de veda y de caza, ya que la protección a los mismos será vinculada a la limitación en el número de permisos concedidos y ejemplares cobrados de las distintas especies, con la única exclusión de la liebre, que le afectará cuanto queda dicho en el párrafo primero de este artículo.

#### CAPITULO V

##### Derechos o tasas por cada licencia o permiso de caza

Art. 10. Por cada «Licencia deportiva ordinaria» que se conceda pagará su titular, previamente, lo que corresponda sobre la base del sueldo o haber normal que perciba anualmente, si fuera empleado, funcionario, militar o desempeñara cargo con jornal o sueldo fijo o apreciable de alguna manera fehaciente, o certificación de su jefe. Y si viviera de sus rentas, se apreciarán éstas por los signos exteriores de riqueza del solicitante cazador, y su declaración jurada que, a falta de otros documentos, deberá unir a su instancia a estos efectos.

A saber:

- Desde 18.000 pesetas de haberes anuales o más pagará 250 pesetas.
- Desde 12.000 pesetas de haberes anuales a 17.999 pagará 150 pesetas.
- Desde 5.000 pesetas de haberes anuales a 11.999 pagará 100 pesetas.
- Desde 2.000 pesetas de haberes anuales a 4.999 pagará 75 pesetas.
- Cuando percibiera menos de pesetas 2.000 pagará 50 pesetas.

Todos los cazadores con «Licencia deportiva ordinaria» sin excepción alguna, deberán pagar alguna de dichas tasas.

Art. 11. Los solicitantes de «Permiso especial de caza mayor» pagarán según las circunstancias económicas señaladas en el artículo anterior, la mitad de las tasas fijadas para las «Licencias deportivas ordinarias», no quedando exento de tal pago ningún cazador.

Art. 12. Cuando se trate de «Permiso especial con fines científicos de caza y captura», los solicitantes acreditarán previamente, justificándolo documentalmente, para qué museo, entidad científica o parque zoológico van a capturar o cazar animales a aquellos territorios del A. O. E., así como el número de animales de cada especie que precisan y el tiempo de duración de la cacería; sin cuyos requisitos previos no serán concedidas dichas licencias, que estarán exentas del pago de las tasas señaladas en este capítulo, siempre que el expedicionario sea de nacionalidad española; en caso contrario, tendrá que abonar una tasa proporcionada al número de ejemplares cobrados.

##### Tasas suplementarias de protección especial

Art. 13. Independientemente de las tasas generales establecidas por cada licencia o permiso, se establecen estas tasas suplementarias de protección especial, que sólo son aplicables a cada cazador cuando sólo matan o capturan alguno de los animales que merecen una particular protección, evitando en lo posible la extinción de la especie. Tales tasas se completan así:

- Por cada macho antilope Addax nasomaculatus o lemha, 500 pesetas.
- Por cada macho antilope Oryx algacel o urg, 500 pesetas.
- Por cada macho de gacela Gazella dama, o mohor, 100 pesetas.
- Por cada macho de gacela Gazella cuvieri, o harmús, 300 pesetas.
- Por cada macho de gacela Gazella dorcas, o guezal, 75 pesetas.
- Por cada macho carnero montés Amotragus lervia, o arul, 350 pesetas.
- Por cada macho jabalí Sus scrofa, jaluf o aar, 100 pesetas.
- Por cada macho avestruz, o naama, pesetas 500.

La caza de las hembras de los mencionados animales tendrá por tasa una cantidad cuatro veces mayor que la fijada para el macho correspondiente, en aquellas especies en las que por su exterior se pueda distinguir bien la hembra del macho; en las especies en que sea difícil la distinción, la caza de la hembra tendrá doble tasa que la fijada para el macho.

Art. 14. En previsión de que un cazador pudiera alegar, en caso de cacería de animales determinados en el artículo anterior que carecía de dinero para el pago de estas «tasas suplementarias de protección especial», se determina ahora como obligatorio el depósito de una suma de dos mil quinientas pesetas, contra recibo justificativo, cuyo depósito se constituirá en la administración de Distrito o Comarca más inmediata al lugar donde hubiera de cazarse y, al terminar la cacería se efectuará la liquidación de tales tasas, devolviéndose entonces al depositante el sobrante resultante a su favor, bien entendido que, el hecho de cazar cualquiera de dichos animales sin ese previo depósito, se considerará falta grave sancionable.

Art. 15. Si bien el jabalí está considerado en general como animal dañino, es evidente también que su carne es totalmente aprovechada por los cristianos y que, por eso precisamente, ha sido descastado en los últimos años, por lo cual, precisando ser protegido, no se considera, por ahora, como de libre caza; quedando facultado el Gobernador del A. O. E. para autorizar su libre persecución solamente cuando se observe gran abundancia en cualquiera de los territorios.

#### CAPITULO VI

##### Prohibiciones y sanciones

Art. 16. a) Se prohíbe absolutamente la caza con arma militar y munición militar; como también cazar para la alimentación de las fuerzas armadas de los territorios.

b) Queda prohibido cazar desde autos o aviones con linternas o faros encendidos, con explosivos, hogueras, cebos envenenados, lazos, con hurones o reclamos de perdiz o codorniz y, en general, toda clase de artificios o engaños.

c) Si bien se permite a cada cazador ir acompañado de uno o dos nativos prácticos en el territorio donde haya de cazarse—tanto para servirles de guías como para portar sus armas, municiones y caza cobrada—, se prohíbe a dichos nativos hacer uso de tales armas, a no ser en caso de que, por inminente peligro, se vieran obligados a ello, y, si las usaran en otro caso, será sancionado el cazador que los autorizó para ello.

d) Prohibido matar hembras que puedan ser distinguidas por signos exteriores, y si algún cazador lo hiciera, se hará constar en su carnet el «apercibimiento» del Administrador que de ello tuviera conocimiento, a más de pagar cuatro veces la tasa especial señalada para el macho, a tenor del artículo trece.

e) Prohibido cazar en tiempo de veda y también, limitando a determinadas condiciones la caza en los «Parques territoriales», debiendo atenerse a lo dispuesto en el capítulo tercero.

f) Prohibida en tiempo de veda la circulación, venta y consumo de los animales afectados por ella; estando también prohibida la circulación, en todo tiempo, de los «trofeos de caza», a no ser que vayan acompañados de una guía expedida a tal efecto, por el Administrador del Distrito o Comarca de la residencia del cazador; en tal guía se hará constar el permiso de éste y el día en que se cazó la pieza a la que el trofeo perteneciera; dato que se hará constar en tal permiso a efectos ulteriores.

Art. 17. Toda infracción de lo dispuesto en este Reglamento lo sancionará Su Excelencia el Gobernador del Africa Occidental Española, teniendo presentes los

hechos y circunstancias del caso. Contra la sanción que imponga no cabe recurso alguno.

Art. 18. Cuando en la sanción que se imponga a un cazador vaya indicada la pérdida del arma utilizada, se fijará también, a la vez, el importe del rescate de dicha arma.

#### CAPITULO VII

##### Carnet de caza

Art. 19. El «Carnet de caza» es un documento que habrá de recibir cada cazador a quien se conceda una licencia o permiso, al mismo tiempo que éstos y previo pago de su precio. Servirá este carnet para acreditar—mediante anotación en el mismo por el Administrador del Distrito o Comarca donde se hubiera cazado— los ejemplares de cada animal, que el titular de aquél vaya cobrando, vivos o muertos, durante el año normal.

Art. 20. Antes de comenzar la época de caza, todo cazador deberá presentar el carnet al Administrador del lugar donde se proponga cazar o donde resida, con el fin de que dicho Administrador ponga su visado y fecha en la página donde hayan de anotarse los animales que cace en dicha época.

Después de cada día de cacería o cuando regrese al poblado al terminarla, exhibirá tal carnet al Administrador correspondiente, para que haga las anotaciones de animales cazados y las comprobaciones que estime procedentes; al mismo tiempo le hará la liquidación de las «tasas suplementarias de protección especial» a que se refieren los artículos 13 y 14. Asimismo exhibirá tal carnet al personal de policía tantas veces cuantas sea sorprendido cazando en el campo.

Art. 21. El «carnet de caza» tendrá la vigencia de un año ordinario, o sea desde primero de enero a treinta y uno de diciembre; pero terminada su vigencia podrá retenerlo el cazador titular del mismo y conservarlo para acreditar en todo tiempo su pericia, dejando nota de ello en la oficina expedidora.

Art. 22. De todo animal cazado y anotado en el «carnet de caza» cada Administrador de Territorio dará cuenta a la Secretaría General del Gobierno para efectos estadísticos y demás procedentes.

#### CAPITULO VIII

##### Disposiciones finales

Primera. Este Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a aquel en que el Gobierno del Africa Occidental Española le dé publicidad en los Territorios, una vez promulgado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Siempre que un cazador salga a cazar deberá llevar consigo un ejemplar de este Reglamento, un ejemplar de la Ordenanza de los «Parques territoriales» con sus croquis y el «carnet de caza» expedido a su nombre.

Tercera. Siendo supletorio de este Reglamento cuanto esté vigente en la metrópoli respecto a caza y uso de armas y explosivos, en caso de aplicación en los territorios del Africa Occidental Española será por analogía aplicado a los organismos de su Gobierno lo señalado en aquella, quedando facultado el Gobierno de los mismos para amoldar, por medio de Ordenanzas, aquellas disposiciones metropolitanas que la práctica y circunstancias aconsejen, en lo sucesivo.

Cuarta. Igualmente queda autorizado el Gobierno del Africa Occidental Española para aumentar o disminuir en cada año el número de licencias o permisos señalados en el artículo cuarto.

Quinta. Igualmente queda facultado el Gobierno para recoger las escopetas de caza en cualquier tiempo que lo crea conveniente, no obstante estar en vigor las licencias de caza concedidas por él mismo,

**Disposición transitoria**

Desde el momento en que entre en vigor este Reglamento, todo poseedor de armas de caza deberá presentarlas al Administrador del Distrito o Comarca de su residencia, a efectos de toma de razón y demás consiguientes no siéndole devuelta en tanto no se provean de la correspondiente licencia de armas.

Madrid, 4 de julio de 1949.—P. D., Luis Carrero.

**ORDEN de 5 de julio de 1949 aclarando el texto del artículo 55 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia.**

Ilmo Sr.: La interpretación del artículo 55 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia, de 4 de enero de 1915, viene ofreciendo dudas que conviene aclarar en términos generales en beneficio de la rapidez de los trámites administrativos y en el de los particulares recurrentes ante la misma.

Por lo expuesto, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 55 del Reglamento de 4 de enero de 1915, el trámite de audiencia a los interesados en un expediente se cumplirá una vez que el instruido se halle preparado para su resolución.

Segundo.—Se entenderá que un expediente se encuentra preparado para su resolución cuando la Administración ha-

ya reunido todos los datos y elementos de juicio que hayan de servir de base para la recacción de la correspondiente propuesta.

Tercero.—Al dar vista a los interesados se pondrán de manifiesto cuantos documentos constituyan el expediente, salvo los que tengan carácter reservado para la Administración.

Cuarto.—El plazo de vista de los expedientes será de diez días, cuando los interesados tengan su residencia en Madrid, que se podrá elevar a treinta días en el caso de que alguno o algunos de ellos estén domiciliados fuera de la capital.

Quinto.—En aquellos expedientes en que esta Presidencia haya de resolver, en virtud de recurso de apelación o alzada contra resoluciones de Organismos dependientes de ella o de Departamentos ministeriales, solamente se dará audiencia a los interesados en el caso de que no lo hayan tenido antes de dictarse la resolución que se recurra.

Sexta.—Al interponer los recursos de apelación o alzada, los interesados acompañarán todos aquellos documentos que juzguen conveniente a la defensa de sus derechos y señalarán, si se les ha negado la práctica de alguna diligencia o prueba que hubiesen solicitado, para en tal caso proveer lo que se estime conveniente con arreglo a derecho.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 20 de junio pasado para proveer, en turno de libre elección, vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 20 de junio pasado para proveer en turno de libre elección vacantes existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, entre los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden convocatoria y la de 20 de febrero

de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios que a continuación se indican:

Jefe de la Sección de Administración y Contratos del Patronato Nacional Antituberculoso, a don Salvador Merino González, Jefe de Administración Civil de primera clase, con destino en el mismo Centro; y

Secretario del Gobierno Civil de Sevilla, a don Mario López Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil y Secretario general del Gobierno Civil de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de julio de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir cien plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de junio pasado («D. O.» núm. 138), se anuncia concurso para cubrir cien plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Estas plazas serán cubiertas con personal de categoría hasta Cabo 1.º, inclusive, en la siguiente proporción:

Cincuenta por ciento para personal procedente del Ejército de Tierra.

Quince por ciento para personal procedente del Ejército del Aire.

Quince por ciento para personal procedente de Marina.

Quince por ciento para personal procedente de la Guardia Civil.

Cinco por ciento para personal procedente de licenciado.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Teniente General Jefe de la Casa Militar, cumplimentándose cuanto se dispone en los apartados a) y b) de la norma tercera de la Orden citada.

Podrán solicitar el ingreso:

Primero. El personal de tropa que se encuentre en servicio activo, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ya sea de reclutamiento, forzoso o voluntario, hasta la categoría de Cabo 1.º, inclusive, que lleve como mínimo un año de servicio en filas.

Segundo. Los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, dentro de las categorías antes señaladas, que cuenten como mínimo con un año de servicio en su Cuerpo.

Tercero. Los licenciados de cualquiera de los tres Ejércitos, siendo necesario cumplir las condiciones que señala la norma segunda de dicha Orden y acompañándose a las solicitudes la documentación señalada en los apartados a) y b) de la norma 14, fijándose un plazo de dos

meses para la admisión de instancias, a partir de la publicación de este concurso en el «Diario Oficial».

Para que llegue a conocimiento de los interesados, este concurso será publicado en las Ordenes generales de las Regiones Militares y Ejército de Marruecos.

Madrid, 19 de julio de 1949.

DAVILA

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrox a don Carlos María Entrena Klett, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrox, en la provincia de Málaga, vacante por excedencia voluntaria de don Tomás Brioso Escobar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Carlos María Entrena Klett, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Medina Sidonia y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2º de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara a don Antonio Agúndez Fernández, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara, en la provincia de Cáceres, vacante por excedencia forzosa de don Domingo Romero Escudero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Logroñán y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría para cubrir las Forensías vacantes que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vacantes que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los siguientes Médicos forenses:

## Nombre y apellidos

## Forensia

D. Saturnino Sánchez García .....  
 D. Antonio Calama Sanz .....  
 D. José Domínguez Martínez .....  
 D. Antonio Acevedo Álvarez .....  
 D. Eustaquio Lozano Guardiola .....  
 D. Desiderio Manzanares Mota .....  
 D. José Rodríguez Valdivieso .....  
 D. Manuel Madrigal Tapióles .....  
 D. Lorenzo Perales Jiménez .....  
 D. Miguel Oviedo Calderón .....

Sevilla, núm. 3.  
 Alba de Tormes.  
 Iznalloz.  
 Cádiz.  
 Orihuela.  
 Huete.  
 Cabra.  
 Valencia de Alcántara.  
 La Palma del Condado.  
 Grazalema.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 4 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se jubilan, en las fechas que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en este mes de julio, en las fechas que se indican:

Día 14.—Don Eduardo Gámez Conae, Jefe de Prisión de partido de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Cartagena.

Día 22.—Don Ignacio Sánchez de Castro Valiente, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante, en expectativa de ingreso, que se menciona.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, a la aspirante en expectativa de ingreso doña María Dolores Corvino Barraca, clasificada con el número 49 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero de 1947, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Rosario Incinillas Bengoechea, que la servía, siendo destinada para la prestación de sus servicios por esa Dirección General donde las necesidades del mismo lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Enrique Riudavets de Montes, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de esa capital (Yeseras), pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Isaias Castellanos Sánchez, Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas; don Maximiano Mayordomo López, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, y don Avelino Hidalgo Jerez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de dicho Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reintegren al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se destina a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los lugares que se indican.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones con 14.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, don José García del Busto y del Alcázar, cese en la Dirección de la misma y quede a disposición de la Dirección General para ulterior destino.

Igualmente ha dispuesto que los Directores del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan, con destino en las Prisiones que se indican, pasen a prestar los servicios de su clase a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de quince días, siéndoles de abono los gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Don Fernando Huerta Moral, Director de primera clase con 13.200 pesetas de haber anual, que se encuentra a disposición de la Dirección General de Prisiones, a la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, para hacerse cargo de la Dirección de la misma.

Don José Penado Expósito, Director de segunda clase con 12.000 pesetas de

sueldo anual, de la Prisión Provincial de Lugo, a la de Gerona, como Director de la misma.

Don Juan García de la Cruz y Casanova, Director de segunda clase con pesetas 12.000 de haber anual, de la Central de Guadalajara, a la Provincial de Lérida, como Director de la misma.

Don Fernando García González, Director de segunda clase con 12.000 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de Lérida a la de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Clemente Montecatini Cañamares.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de segunda clase de la Escala Técnica Directiva del Cuerpo de Prisiones, producida por promoción de don Nicolás Saillas Casanova, que la servía, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado, dictada para ejecutar la de 30 de enero de 1946, relativa a la postergación perpetua impuesta al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Clemente Montecatini Cañamares, éste debe ser colocado en el escalafón con el mismo número general que tenía en el momento de su separación, al que deben retrotraerse los efectos de la postergación acordada posteriormente en sustitución de la primitiva sanción, computándose, a este efecto, las bajas ocurridas entre la publicación del escalafón anterior a la separación y la fecha de ésta, en cuyo lugar ha de quedar inmovilizado para lo sucesivo, con la sanción de postergación perpetua.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Clemente Montecatini Cañamares a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de doce mil pesetas, quedando inmovilizado en el número 105 de la Escala general de la Sección Técnica-Directiva del mencionado Cuerpo, entre don Augusto de la Vega Barrios y don Enrique de la Morena Vedia, con antigüedad de 1 de enero de 1946, efectos económicos a partir del día en que tomó posesión en activo de su cargo en 27 de junio de 1946, debiendo percibir el mencionado funcionario las diferencias de haber entre 9.600 y 12.000 pesetas anuales, desde dicha fecha a la de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de julio de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Guillermo Oller Román, Secretario del Juzgado de Paz de Urda (Toledo).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Guillermo Oller Román, Secretario del Juzgado de Paz de Urda (Toledo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se autoriza a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcía, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcía, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección al citado consignatario, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en el informe de 4 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.730,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 394,23;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcía, para que a partir del primero de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara;

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se iniciaron los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, siendo designado para confección del proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería señor Bernaldo de Quiros;

Resultando que con la colaboración del Perito Agrícola señor López Merlo, se confeccionó el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los diligenciados e informes pertinentes;

Resultando que por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y por la Junta Local de Fomento Pecuario se solicita que el descansadero de ganados existente en el llamado paseo de las Cruces fuera desplazado a extramuros de la población, al paraje conocido por «Los Cuatro Caminos», ofreciéndose el Ayuntamiento a facilitar para ello los terrenos precisos;

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1943 se pidió del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la remisión de los planos y demás circunstancias que determinan la forma que, a juicio del solicitante, quedará asegurado el tránsito ganadero, y que dicha petición ha sido repetida y varias veces reiterada, sin que se haya procedido por el Ayuntamiento de Guadalajara al envío de los datos solicitados;

Resultando que durante el periodo de exposición pública del expediente no han formulado reclamación alguna, y que con fecha 30 de octubre de 1948 se emite, por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe precedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales, habiendo sido enviado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto de 5 de junio de 1924, la disposición adicional segunda del Decreto, Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo texto reglamentario y el Reglamento General de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara se han observado las prescripciones de los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto de 5 de junio de 1924;

Considerando que durante el periodo de exposición pública del proyecto no han formulado ninguna reclamación, siendo el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio favorable a su aprobación;

Considerando que conforme preceptúa el artículo sexto, apartado segundo del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924 y el artículo 11 (apartado 6 y c) del vigente Decreto, Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, aplicado en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria, denominada segunda adicional en el mismo texto reglamentario,

para poder accederse a las peticiones de modificación del trazado de alguna vía pecuaria es necesario que el solicitante facilite a la Administración la valoración de los terrenos a que se refiere la modificación, así como la de los ofrecidos en compensación para asegurar el paso del ganado, cosa que no se ha realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a pesar de haber sido su envío reiteradamente solicitado; por ello, no ha de recogerse en la actual clasificación la modificación que respecto al descansadero denominado de «Las Cruces» había sido solicitada por el citado Ayuntamiento;

Considerando que con fecha 12 de mayo último fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, en el que se consideran como

Vías pecuarias necesarias:

1.ª Cañada Real de las Matas, con una anchura legal de setenta y cinco metros veintidós centímetros, equivalentes a noventa varas.

2.ª Cordel de San Torcaz, con una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.ª Vereda de la Cuesta de San Cristóbal, con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

Vías pecuarias excesivas:

1.ª Vereda de la Rambla que queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

2.ª Vereda de Fontarrar: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

3.ª Vereda de Salinera a Iriepal: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

4.ª Vereda del Campamento Viejo: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

5.ª Vereda del Camino Viejo de Tórtola: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

6.ª Vereda de Alamin a Iriepal: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

Se considera sobrante enajenable la diferencia entre la anchura que anteriormente tenían las vías pecuarias consideradas como excesivas y la que se les asigna en la presente clasificación.

Todas las vías pecuarias descritas tendrán las características de dirección e itinerario que se señalan en el proyecto de clasificación.

Descansaderos:

1.º De la Cañada Real de las Matas, descrito en el proyecto de clasificación como formando parte de la vía pecuaria del mismo nombre. Se considera como necesaria, y su superficie se determinará en el momento de realizar el deslinde.

2.º Descansadero de las Cruces, descrito en el proyecto de clasificación como formando parte de la vía pecuaria Vereda de la Cuesta de San Cristóbal.

Se considera como necesaria, y su superficie se determinará en el momento de realizar el deslinde.

3.º Descansadero del Basurero, descrito en el proyecto de clasificación como formando parte de la vía pecuaria Vereda de San Cristóbal. Se considera necesaria, y su superficie se determinará en el momento de realizar el deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Ceuta al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria en la mencionada población.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en Ceuta existe Subdelegación de Hacienda, por lo cual dada la importancia de la mencionada plaza, debe establecerse en ella la Pagaduría de servicios «a justificar» de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto que, con arreglo y en las condiciones dispuestas por la Orden de 14 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) se nombre Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Ceuta al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de la mencionada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se nombra a don David Herrero Lozano Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, y Vicepresidente del mismo, al señor don Octavio Pintos.**

Ilmo. Sr. Vacantes la Presidencia y Vicepresidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avila al excelentísimo señor don David Herrero Lozano, Gobernador civil de la provincia, y Vicepresidente del mencionado organismo al ilustrísimo señor don Octavio Pintos, Delegado de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria sobre creación definitiva de nuevas Escuelas Nacionales o de las que con carácter provisional fueron concedidas por Orden ministerial fecha 22 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero siguiente), y

Teniendo en cuenta que en unos y otros casos se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Nacionales que se proponen, por contar los respectivos Ayuntamientos con cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento, así como que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades y Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existente en el Ayuntamiento de Cripán (Alava).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Sotuelamos, del Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete).

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Socobos (Albacete).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Cometa, del Ayuntamiento de Calpe (Alicante).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cox (Alicante).

Dos unitarias de niños dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guardamar (Alicante).

Una graduada de niñas, con tres secciones, en el Grupo de El Quemadero, del Ayuntamiento de Almería, a base de las dos unitarias existentes, quedando sometida al Consejo de Protección Escolar del «Ave-Maria», de dicha capital, y una plaza de Maestro Director con destino a la graduada de niños de El Diezmo, de la misma capital y Consejo de Protección escolar.

Ampliación de dos secciones de niños y la plaza de Maestro Director sin grado con destino a la graduada existente en Almería dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia».

Una graduada de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una (la de niñas, una de párvulos), en el Ayuntamiento de Laujar (Almería), creándose al efecto una sección de niños y una de párvulos.

Una Escuela de párvulos en la calle de Campoamor y otra en la avenida de José Antonio, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Copil de la Frontera (Cádiz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Rocha, del Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Zabal, y una de párvulos en La Atunara, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Una graduada de niños, con cuatro secciones, denominada del «Ave-Maria», en el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), y sometida al Consejo de Protección Escolar de «San Alberto Magno», establecido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948.

Una sección de niños y otra de niñas formando con las existentes en el casco del Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba) una Graduada, denominada de «San Alberto Magno», quedando sometida al Consejo de Protección Escolar de igual denominación, establecido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948, bajo la presidencia del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de Córdoba.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Lesa, del Ayuntamiento de Coiros (La Coruña).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Una unitaria de niños en Meirás, del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Ampliación de una sección de niñas en la Graduada existente en el Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existente en el Ayuntamiento de Poveda de la Obispanía (Cuenca).

Dos unitarias de niños y dos de niñas

en el casco del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarrubio (Cuenca).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno de los barrios de Aguinaga, Aizpurucho, Larrauma, Aundi, Madariaga, Mártires, Olaso-Urazarri, Urrategui y Urquidi-Goicoa, todas ellas del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipuzcoa).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de Charama, del Ayuntamiento de Ibaruru (Guipuzcoa).

Una Graduada de niñas con cinco secciones y una de párvulos en el Ayuntamiento de Barbastro, denominada de «Francisco Franco», a base de las unitarias existentes, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora sin grado.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Melusa, del Ayuntamiento de Tamarit (Huesca).

Una Graduada de niños con seis secciones y Dirección sin grado en Linares (Jaén), dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», creándose al efecto siete plazas de Maestro.

Dos unitarias de niñas y una de párvulos, y ampliación de dos secciones de niños en la Graduada existente en Ubeda (Jaén) dependientes todas del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», existente en dicha localidad.

Ampliación de dos secciones y creación de la plaza de Maestro Director en la Graduada de niños existente en Villacarrillo (Jaén), dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia».

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la Colonia rural de «García Escámez», del Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existente en Aldea de Tac, del Ayuntamiento de Teguiise (Las Palmas).

Una unitaria de niños y otra de niñas en cada una de las localidades de Laguneta y La Yedra, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aríñez, todas ellas del Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cistierna (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Domillas (León).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santibáñez de Rueda, del Ayuntamiento de Gradefes (León).

Una de párvulos y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Armellada, del Ayuntamiento de Turcia (León).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Ascensio (Logroño).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la de asistencia mixta existente en Pradera, del Ayuntamiento de Guntín (Lugo).

Una de párvulos en San Clodio, del Ayuntamiento de Ribas de Sil (Lugo).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la de asistencia mixta existente en el Ayuntamiento de Braojos (Madrid).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canencia (Madrid).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Collado-Villalba (Madrid).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en El Cuadro, del Ayuntamiento de Garganta de los Montes (Madrid).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de El Molar (Madrid).

Una unitaria de niños y conversión en

de niñas de la mixta existente, en el Ayuntamiento de La Acebeda (Madrid).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Lozoyuela (Madrid).

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «Luis Vives»; una unitaria de niñas en el de «Nuestra Señora de La Almudena» (antes «Lope de Rueda»), una de niños en el de «J. García Morato» y cuatro de párvulos en el de «Jardines de la Infancia», todos ellos de Madrid, capital.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid).

Una sección de niños en la Graduada de tres grados, existentes en el Ayuntamiento de Ceuti (Murcia).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Cartelle (Orense) y en su agregado de Seara.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villarnaz, y otra de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Villarchao, ambas del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en San Martín, del Ayuntamiento de La Bola (Orense).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de La Gudina (Orense).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en La Manchica, del Ayuntamiento de La Merca (Orense).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Aíras, del Ayuntamiento de Toén (Orense).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, en San Pedro de Darío, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada una de las localidades de Seijo y Viarño, todas ellas del Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Pías, del Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra).

Una unitaria de niñas en Covelo, del Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Anseán, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).

Una unitaria de niños y una de niñas en Oleiros, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca).

Una Graduada de niños con seis secciones, y una de niñas, con once secciones, en el casco del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), a base de las dos Graduadas de niños de tres grados existentes, denominadas de «El Salvador» y «San Juan», y de las dos niñas, también existentes, y de las dos Escuelas de párvulos con sus respectivas auxiliares, a cuyo efecto se considerarán creadas las correspondientes plazas de Maestro y Maestra Directores, sin grado.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Saucedilla (Salamanca).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdelosa (Salamanca).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Castillo-Pedroso del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander).

Ampliación de una sección en la Graduada de niñas «Santa Ana», del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Santo Domingo, y una de asistencia

mixta, desempeñada por Maestra, en cada una de las localidades de Roque el Faro, Lomo de los Castros y Hoya Grande, todas ellas del Ayuntamiento de Garafía (Tenerife).

Una unitaria de niñas y conversión, en de niños de la mixta existente en Tegina; una unitaria de niños en Chío, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Jaral de Acojaja, todas del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

Una Graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife), a base de dos unitarias de niños y tres de niñas existentes, a cuyo efecto se considerará creada una plaza de Maestro.

Una unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los barrios de Argual, Rosas y Las Manchas, una de párvulos en Tajuya y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Puertomao; todas ellas del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridanez (Tenerife).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Puntilla, del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).

Una de párvulos en el casco, una de niños en Temocoda y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Epina; las tres del Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escalona del Alberche (Toledo).

Una unitaria de niños en cada una de las aldeas de Baidovar y Campo de Arriba, del Ayuntamiento de Alpuente (Valencia).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Bajas (Valencia).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya).

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Beveda de Toro (Zamora), a base de las dos unitarias de cada sexo existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora).

Una unitaria de niños en cada uno de los agregados de Domez y Gallegos, del Ayuntamiento de Gallegos del Río (Zamora).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito correspondiente a la creación de mil plazas, a conceder en 1 de abril último, figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarril Aéreo San Sebastián-Miramar, S. A.»

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia se ha remitido a este Ministerio, de oficio, certificación de las actuaciones seguidas ante la Sala tercera de dicho Alto Tribunal respecto al pleito contencioso-administrativo número 2.356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarril Aéreo San Sebastián-Miramar, S. A.», contra Orden resolutoria de 19 de febrero de 1948, que cedió la concesión del Transbordador Aéreo de enlace desde la Terraza de Miramar al Muelle de Barcelona y Baño de San Sebastián; referidas actuaciones entre las cuales se transcribe el auto dictado por dicha Sala en 17 de enero último, a cuya virtud se declaran en suspenso los efectos de la Orden impugnada ante la expresada jurisdicción.

Y este Ministerio, de conformidad a lo así acordado, ha dispuesto sea cumplido dicho auto suspensivo en sus precisos términos.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1945, sobre valoración, incautación y subasta de obras para el abastecimiento de aguas potables de dicha capital, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 17 de mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción propuesta por el Fiscal, en cuanto a los dos primeros números de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de octubre de 1945, recurrida, debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para conocer de la demanda del Ayuntamiento de Ciudad Real, en cuanto a los mismos y desestimando la expresada excepción en cuanto a los números tercero y cuarto de la expresada Orden ministerial, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de dicha demanda en cuanto a lo por ellos ordenado, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto se cumpla de conformidad a sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se prorroga el plazo de validez de los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Decreto de 5 de noviembre del pasado año, señaló como fecha límite para solicitar la renovación de los títulos de familia numerosa la del día 1 de agosto del corriente año, plazo a punto de expirar y que, sin duda por el gran número de renovaciones, no ha permitido a los beneficiarios cumplir los trámites exigidos para solicitarlas, debido a causas que, en la mayoría de los casos, han de estimarse suficientemente justificadas.

Por las razones anteriormente expuestas, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a quienes no pudieran solicitar la renovación de los títulos en los plazos previstos, parece oportuno conceder una ampliación a la fecha límite antes señalada; por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo de validez para los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa, fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 5 de noviembre de 1948, queda prorrogado, a todos los efectos, hasta el día 1.º de octubre próximo, teniendo, por tanto, todos los títulos de beneficiario expedidos o renovados para el año 1948, plena validez hasta la indicada fecha de 1.º de octubre del presente año.

2.º Los beneficiarios que soliciten la renovación de sus títulos con posterioridad al 1.º de octubre citado, perderán los derechos que la Ley les confiere, hasta tanto que se les expida el nuevo título creado por el Decreto de 5 de noviembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se readmite sin sanción en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana a don Enrique Landáburu y Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Enrique Landáburu Ortiz, Secretario que fué de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Bilbao,

Este Ministerio se ha servido readmitirle sin sanción en el escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el que será colocado según la antigüedad y categoría que acredite, pero sin que le sea de abono el tiempo que estuvo cesante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1949 referente a modificación de los uniformes de Repartidores de Telecomunicación.*

Habiéndose observado un error en la publicación de la Orden ministerial de 28 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 191, de 10 del actual) referente a la modificación de los uniformes para Repartidores de Telecomunicación, se rectifica en el sentido de que, después del primer párrafo de la parte dispositiva, debe considerarse incluido un subtítulo que diga:

#### Uniformes de invierno

quedando, por tanto, el principio de la referida Orden ministerial redactado en la forma siguiente:

#### REPARTIDORES DE TELECOMUNICACIÓN

Este personal prestará servicio obligatoriamente con el uniforme reglamentario que a continuación se describe:

#### Uniformes de invierno

Serán de paño azul mar no oscuro, compuesto de guerrera, pantalón y gorra o turbuch cuando el Repartidor sea musulmán y será usado con calzado negro.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

*Resolviendo, con carácter provisional, concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, anunciado por Orden de 22 de abril próximo pasado.*

Vistas las instancias presentadas en este Departamento, solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, convocado por Orden de 22 de abril pasado y sus complementarias de 16 y 24 de mayo último,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria y en la de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

#### CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Don Luis F. Pancorbo Martínez.—Jefe de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Doña Dolores Díaz-Faes y Canella.—Jefe de Administración de primera clase, de la Escuela del Magisterio de Oviedo a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma provincia.

Don José Martí Crespo.—Jefe de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza

Primaria de Barcelona a la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Doña Mercedes Galán Antón.—Jefe de Negociado de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense a la Escuela del Magisterio de Valladolid.

#### ESCALA AUXILIAR

Don José Ballesta Tárraga.—Auxiliar Mayor de segunda clase, de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo a la Escuela de Comercio de la misma ciudad.

Doña Josefa Garcés Cortés.—De la Delegación Primaria de Huesca a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Don Angel Meneses Nánchez.—Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz a la Escuela del Magisterio de la misma capital.

Don José Moreno de la Puerta.—Auxiliar de Administración de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana.

Doña Soledad Clavero Gil.—Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Doña Soledad Clavero Gil.—Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

En previsión de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 8 de octubre de 1940, la presente resolución del concurso tiene el carácter de provisional sin que los funcionarios interesados en el mismo deban cesar en sus respectivos destinos hasta que por esta Subsecretaría se eleve dicha resolución a definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados:

Admitido: Don José María Ros Vila.

Excluido: Don Juan Margarit Serradell, por haber tenido entrada a su instancia en el Registro General de este Ministerio el 6 de los corrientes, fuera, por lo tanto, del plazo establecido en la convocatoria.

Se concede un plazo de ocho días hábiles para presentar las reclamaciones que pudieran considerarse oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.